



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00015-00
Demandante	DENYS ISABEL CONTRERAS Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial
Tema:	RESPONSABILIDAD MÉDICA POR FALLA DEL SERVICIO

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 24 de enero de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- El Juzgado mediante auto del 12 de abril de 2018, inadmitió la demanda, debido que la demanda no cumplía con los requisitos de Ley previstos en el artículo 162 del CPACA.²

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 45.

² Ver inadmisión a fs. 47-51.

- El apoderado de los demandantes, el 24 de abril de 2018 presentó memorial subsanando los yerros observados por el Despacho en la demanda.³
- Con auto de 21 de junio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes⁴.
- En ese orden, el Juzgado mediante auto del 16 de agosto de 2018, requirió a la parte actora, para que cancelará los gastos ordinarios del proceso.⁵
- Así mismo, el Despacho con auto de septiembre 27 de 2018, declaró el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga procesal, relacionada con la obligación de consignar los gastos procesales.⁶
- La parte demandante el 28 de septiembre de 2018, canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.
- En ese sentido, el 11 de octubre de 2018, el Juzgado a través de auto, revocó el desistimiento tácito declarado mediante auto del 27 de septiembre de 2018 y ordenó las notificaciones correspondientes.⁷
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 18 de octubre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO mediante su buzón electrónico⁸. Advirtiéndose que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO recibió el traslado de la demanda el día 25 de octubre de 2018.⁹
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO el término de 25 días hábiles de que trata el

³ Ver subsanación a fs. 53.

⁴ Ver auto admisorio a fs. 58-60.

⁵ Ver requerimiento a fs. 62 y reverso.

⁶ Ver desistimiento tácito a fs. 64 y reverso.

⁷ Ver a fs. 68-69.

⁸ Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 71 y Subsiguientes.

⁹ Según constancia portada a fs. 78.

artículo 199 del CPACA inició el **19 de octubre de 2018** y finalizó el **26 de noviembre de 2018**.

- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **27 de noviembre de 2018** y culminó el **30 de enero de 2019**¹⁰.
- El HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, contestó la demanda a través de memorial de fecha 12 de diciembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.¹¹
- El apoderado de la parte demandante, a través de memorial de fecha 07 de febrero de 2019, sustituyó poder al Doctor ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA¹², por lo que se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

Así mismo, se reconocerá personería a la que haya lugar de conformidad a los poderes allegados por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO en su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL**

¹⁰ Según consta en la constancia secretarial a Fs. 75 del plenario.

¹¹ Ver contestación a fs. 79-82.

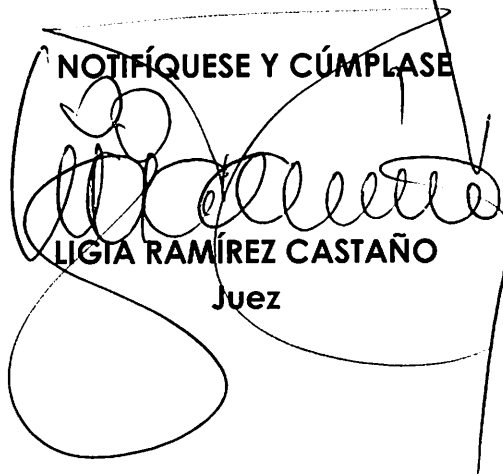
¹² Ver a fs. 91.

DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARCO ANTONIO AMELL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 18.761.375 y T.P No. 116.133 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.836.402 y T.P No. 269.312 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez